

## JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Verbal Sumario (Custodia y Cuid. Pers.); 73168 31 84 001 2021 00153 00

Conforme a lo esgrimido en el escrito anterior, se tiene por subsanada la demanda y por reunir de esta manera los requisitos legales y formales, el Juez,

### RESUELVE:

- 1.- Admitir la demanda de Cuidado y Custodia Personal, impetrado a través de apoderado por la señora Angela Tatiana Castro Aguiar, mayor de edad y domiciliada en éste municipio contra Diego Alejandro Medina Reyes, también mayor de edad y domiciliado en Chaparral (Tol.).
- 2.- A la demanda imprímasele el trámite consagrado en el artículo 390 y S.S. del Código General del Proceso (Verbal Sumario) y demás disposiciones pertinentes, entre ellas el decreto legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020.
- 3.- Notifíquesele éste auto al demandado Diego Alejandro Medina Reyes, como lo disponen los artículos 291, 292, 293 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del decreto legislativo citado, con la entrega por medio electrónico o en su defecto físico, de éste auto, ya que con la demanda se acredita que ya se le remitió a través de correo electrónico copia de la demanda y anexos y escrito subsanatorio, con el objeto de la conteste dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, a través de apoderado (inciso 5 del artículo 391 Ibídem). La notificación se considerará por surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío por correo electrónico y o entrega física. Y, los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.
- 4.- Se rechaza el amparo de pobreza solicitado por el apoderado de la demandante, mediante escrito visto a folio 45 del expediente, por cuanto que al tenor de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 152 del Código General del Proceso, la petición debe formularla la demandante.
- 5.- Se autoriza a la demandante para que consigne en la cuenta del juzgado la cuota de alimentos vigente a favor de la menor de edad Juana Valentina Medina Castro, ya que esto beneficia el interés superior de la menor.

6.- Para los efectos indicados en el numeral 11 de la ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), se dispone notificar éste auto al (a) Defensor (a) de Familia del I.C.B.F. de la ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

  
JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA  
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA  
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. \_\_\_\_\_, hoy \_\_\_\_\_ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO  
Secretario